

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL**

ORDENANZA

Número 187

Serie 2005-2006

Presentada por: Administración

PARA ENMENDAR LA SECCIÓN CUARTA Y QUINTA, INCISO (b) DE LA ORDENANZA NÚM. 265, SERIE 2003-2004, QUE ESTABLECE PENALIDAD POR ESTACIONAMIENTO A AMBOS LADOS DE LAS CALLES “D” Y “E” DEL COMPLEJO DEPORTIVO PEPITO BONANO Y ORDENAR ROTULACIÓN DEL ÁREA DESIGNADA, RESPECTIVAMENTE,

POR CUANTO: La Ley de Vehículos y Tránsito, Ley Núm. 22, de 7 de enero de 2000, fue enmendada por la Ley Núm. 132, de 3 de junio de 2004 y, entre otros extremos, aumentó las penalidades en relación al Artículo 6.19, que regula lo relacionado a estacionamiento.

POR CUANTO: Es necesario enmendar la Sección Cuarta de la Ordenanza Núm. 265, Serie 2003-2004, para que lea como sigue:

Toda persona que incurra en violación a lo dispuesto en la Sección Segunda de la Ordenanza Núm. 265, Serie 2003-2004, incurrirá en una falta administrativa y se le impondrá una multa de \$75.00.

POR CUANTO: Es necesario enmendar la Sección Quinta, inciso (b), de la Ordenanza Núm. 265, Serie 2003-2004, para que lea como sigue:

(b) NO ESTACIONE EN AMBOS LADOS DE LA CALLE “D” Y “E”, INFRACTORES SE LE IMPONDRA MULTA DE \$75.00 – ORDENANZA NUM. 187, SERIE 2005-2006.

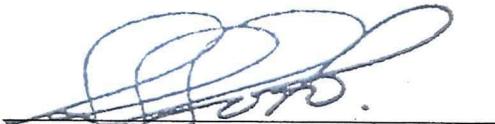
POR TANTO: ORDÉNASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SECCIÓN ORDINARIA HOY, DIA 14 DE DICIEMBRE DE 2005.

Sección 1ra: Enmendar, como por la presente se enmienda, la Sección Cuarta de la Ordenanza Núm. 265, Serie 2003-2004, para que lea según lo dispuesto en el Segundo **POR CUANTO** de esta Ordenanza.

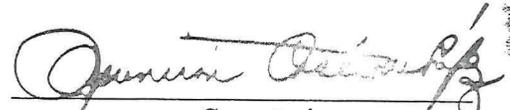
Sección 2da: Enmendar, como por la presente se enmienda la Sección Quinta, inciso (b), de la Ordenanza Núm. 265, Serie 2003-2004, para que lea según lo dispuesto en el Tercer **POR CUANTO** de esta Ordenanza.

Sección 3ra: Las demás disposiciones de la Ordenanza Núm. 265, Serie 2003-2004, que no estén en conflicto con lo aquí dispuesto, permanecen con toda fuerza y vigor.

Sección 4ta: Esta ordenanza entrará en vigor a los diez (10) días siguientes de ser publicada en la forma dispuesta por ley y copia de la misma será enviada a las autoridades estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.



Presidente



Secretario

Fue aprobada por el Hon, Héctor O'Neil García, Alcalde, el día 28 de diciembre de 2005.



Alcalde



Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Municipio Autónomo de Guaynabo

Legislatura Municipal

Antonio Luis Soto Torres

Presidente

C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCIÓN CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 187, Serie 2005-2006, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en sesión ordinaria del día 14 de diciembre de 2005.

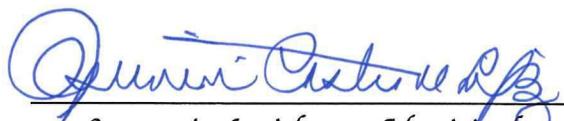
CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

Carlos M. Santos Otero
Sara Nieves Colón
Juan Berrios Arce
Esther Rivera Ortiz
Aida M. Márquez Ibáñez
Elsie Droz Rodríguez
Luis Carlos Maldonado Padilla

Juanita Lebrón Romón
Carmen Báez Pagán
Miguel A. Negrón Rivera
Carlos J. Álvarez González
Guillermo Urbina Machuca
Ramón Ruiz Sánchez

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 28 de diciembre de 2005.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, el día 28 del mes de diciembre de 2005.


Secretaria Legislatura Municipal

P.O. Box 7885, Guaynabo, P.R. 00970 / Tel. (787) 720-4040 ext. 3600 Fax (787) 790-1616

"Forjando Nuestro Futuro"